

Secretaria. Pasa a despacho del señor Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvasse proveer. Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2023 (jlco)

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	CARLOS DAGOBERTO SUAREZ LEAL
DEMANDADO	COLPENSIONES, COLFONDOS S.A y PORVENIR S.A
LLAMADA EN GARANTIA	COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, AXXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, Y MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00234-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2854

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, AXXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, Y MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A;** fueron notificadas mediante correo electrónico demandada el 03/10/2023 y dentro del término de ley, a través de apoderado judicial, cada una de ellas contestó la demanda, advirtiéndolo el despacho que los escritos cumplen las exigencias del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se admitirá la contestación al llamado en garantía.

Igualmente consta que se notificó la demanda a **PORVENIR S.A.,** integrada al contradictorio y que el fondo, dentro del término de ley y en debida forma contestó el libelo, en consecuencia, se admitirá la contestación allegada.

En cuanto al llamado en garantía hecho por **COLFONDOS S.A.** a **ALLIANZ SEGUROS S.A.,** se observa además que el fondo NO subsanó lo declarado inadmisibile en el auto 2370 del 25/09/2023, notificado por estado 145 del 26/09/2023, debiendo entonces rechazarse el llamamiento en garantía hecho a la aseguradora.

Se observa además que el apoderado de **COLFONDOS S.A.,** manifiesta que renuncia al poder conferido por la entidad por finalización del contrato de prestación de servicios suscrito con el fondo, de acuerdo con ello, se tendrá por terminado el poder y se requerirá a la accionada para que constituya el nuevo apoderado judicial.

Así mismo se hará un segundo requerimiento a la entidad para que aporte al proceso el formulario de afiliación radicado por el demandante en el fondo.

Finalmente, continuando con el trámite, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en la Ley 2213/2022.

En virtud de lo expuesto el juzgado

DISPONE

1.-Admitir la contestación de la demanda y llamado en garantía presentado por **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, AXXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, Y MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

2.-Rechazar el llamado en garantía que hace COLFONDOS S.A. a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., por no haber sido debidamente subsanado.

3.-Tener por contestada la demanda por PORVENIR S.A.

4.-Señalar el día **20 de noviembre de 2023 a la 1:30 PM**, para realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibídem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente por LIFESIZE, plataforma puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvencción.

4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

5.-Requerir a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

6. Reconocer personería jurídica a los siguientes abogados Camilo Hiroshi Emura Alvarez, identificado con la CC 10.026.578 Y T.P. 121.708 del C. S. de la J, para que actúe como apoderado de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. a Gustavo Alberto Herrera Avila, con C.C. No. 19.395.114 y TP No. 39.116 del CSJ para que obre como apoderado de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A y a la doctora María Claudia Romero Lenis, identificada con la C.C. N° 38.873.416 y con TP. No. 83.061 del C. S. de la J. para que apodere

a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A. y a Javier Sanchez Giraldo, identificado con la CC. 10282804 y TP. 285297 de la firma Proceder SAS, para que actúe como apoderado de PORVENIR S.A.

7.-Admitir la renuncia que al poder conferido por COLFONDOS S.A. presente el abogado Roberto Carlos Llamas Martínez, en representación de la firma Llamas Martínez Abogados.

8.-Requerir a COLFONDOS S.A. para que constituya nuevo apoderado y **remita el formulario de afiliación que el demandante radicó en la entidad.**

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el Estado No. 165 de
fecha 14 DE NOVIEMBRE DE 2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4912386f0e26e01db44375fe64e9bdbe044bd8edd1aaabb3a019f07e2c377664
Documento generado en 12/11/2023 12:11:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>